

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LAS PERSONAS ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERÍAS ELECTORALES; Y SECRETARÍAS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2026-2027; Y APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE

GLOSARIO

CIN	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales uninominales en el Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana y/o residente del estado de Puebla que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, opinión, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales que tendrán a su

cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, dentro de su territorio distrital.

Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Método	Método de selección que se empleará para designar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales.
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en el Estado de Puebla, para la renovación de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG236/2026; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.

El citado Reglamento, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los OPEL, en la designación de las personas servidoras públicas que fungirán como Consejerías Electorales Distritales y Municipales.

- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- III. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- IV. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- V. Mediante Memorándum IEE/DOE-238/2026 de fecha diecisiete de agosto del presente año, la Dirección de Organización remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente, los siguientes documentos:

- Anteproyectos de Convocatoria y Método de selección que se empleará para designar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales.

- VI. El Consejo General del INE, el diez de septiembre de dos mil veintiséis, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2026-2027, en el que convergerán las treinta y dos entidades federativas.

- VII. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el Acuerdo A.2/CPOE/21092026 los documentos antes señalados; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, para que por su conducto se sometieran a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En consecuencia a lo anterior, en la misma fecha, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente, remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto los documentos de mérito, a través del Memorándum IEE/CPOE-071/2026.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, los documentos de mérito a fin de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-1081/2026, los remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

- VIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- IX. En la misma fecha y durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones I, II, III, VIII, LIII, LVI, y LXI del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a las Consejerías y Secretarías de los Órganos Desconcentrados Temporales, de entre la lista que para tal efecto presente la Consejera Presidenta del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la Ley en cita, establezca el INE; además de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante los procesos electorales.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 4, numeral 1, señala que todas las disposiciones del ordenamiento en cita, que regulan entre otros temas, la designación de las Consejerías Electorales Distritales y Municipales, mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijando criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPLE.

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19, numeral 1, dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV del citado Reglamento, son aplicables para los OPLE en la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

Ahora bien, el artículo 20, dispone que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejerías Electorales de los Consejos Distritales, los OPLE deberán observar las reglas siguientes:

" ...

- a) *El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- b) *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*
- c) *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:*
 - I. Inscripción de los candidatos;*
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,*
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e*
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes que sean considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

...

Por su parte, el artículo 21, numerales 1 y 2, precisa que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos de la documentación siguiente, así como los requisitos adicionales que la legislación local señale:

“ ...

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.*

...

Asimismo, el numeral 3, del artículo 21, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del OPLE y los estrados de sus oficinas, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en los periódicos de circulación local.

El artículo 22, señala que para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de los OPLE se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

...

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático; y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

...

Además, los numerales 3, 4 y 5 del artículo referido en el párrafo anterior, indica que el procedimiento de designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; de igual manera, especifica que en el acuerdo de designación correspondiente, se deberá acompañar de un dictamen el cual pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital como Órgano Colegiado, instrumento que deberá ser aprobado por el Consejo General.

2.4 CÓDIGO

El artículo 103, fracción VII, establece que la Dirección de Organización preparará el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Órganos Desconcentrados Temporales, entre los que se encuentran, los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Por su parte, el artículo 110, señala que los Consejos Distritales son órganos del Instituto de carácter transitorio encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital en términos de las disposiciones del ordenamiento en cita, y los acuerdos que emita este Colegiado.

Asimismo, debe indicarse que, en términos del artículo 111, dichos Consejos Distritales solo funcionarán durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputaciones y miembros de Ayuntamiento, y se integran por una Consejería Presidenta, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría y las Representaciones de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como un representante por cada candidatura independiente con registro.

Además, el artículo 112, establece diversos requisitos adicionales a los señalados en el numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, los cuales deberán ser cubiertos por las personas aspirantes a Consejería Electoral, siendo, entre otros, los siguientes:

- Ser una persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Tener más de veintitrés años de edad al día de su designación;
- No haber sido procurador(a) general de justicia, secretaria(o) o subsecretaria(o) de la administración pública estatal, agente del ministerio público, secretaria(o) general, tesorera(o), contralor(a) ni director(a) de ayuntamiento o delegada(o) de la administración pública federal en el estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- No haber sido ministra(o) de culto alguno, en términos de la legislación aplicable.

Adicionalmente, el artículo 120 establece los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente.

3. DE LA CONVOCATORIA

Con la finalidad de garantizar que los Consejos Distritales se instalen en tiempo y forma, este Consejo General debe emitir la convocatoria correspondiente, y así estar en posibilidad de darles una adecuada difusión, según lo prevé el numeral 3 del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, generando con esto las condiciones que permitan que el Instituto reúna un número suficiente de aspirantes, que permitan asegurar que las citadas instancias distritales queden debidamente integradas, seleccionando los mejores perfiles y cuidando que se respeten los criterios orientados como la paridad de género en su conformación; la pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento en materia electoral.

Es de precisarse que, la emisión de la Convocatoria materia del presente Acuerdo y el correspondiente Método son actos preliminares que garantizarán el adecuado

desarrollo del Proceso Electoral, cuyos resultados se materializarán una vez iniciado el citado proceso con la designación de las personas funcionarias seleccionadas; así como, su posterior entrada en funciones, como se estipula en los artículos 3, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 1, fracción VI y 89, fracciones III y LXI del Código.

Lo anterior, en atención a que la ejecución de los mismos garantizará que una vez iniciado el Proceso Electoral se cuente con los elementos necesarios para que las Consejerías Electorales del Consejo General implementen de manera adecuada el proceso de selección de aspirantes a integrar los Consejos Distritales y se designe en su oportunidad por este Colegiado a los perfiles que resulten idóneos para ocupar dichos cargos.

En consecuencia a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, la Convocatoria se emitirá con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a Consejerías Distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, documentación que se encuentra señalada en la misma, así como las etapas que integran el procedimiento y el plazo en que deberá aprobarse la designación de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados Temporales de carácter distrital.

Como resultado de lo señalado por el Reglamento de Elecciones y el Código, lo oportuno es que este Consejo General emita la Convocatoria a la que hace alusión el citado Reglamento, observando además de ello, aquellas disposiciones del Código, que no contravengan lo señalado por el INE, sino que complementen lo multicitado en el Reglamento.

Atendiendo a la atribución de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, señalada en los artículos 91, fracción IX y 113 del Código, es la persona facultada para emitir la convocatoria pública para la designación de las Consejerías Electorales y las Secretarías de los Consejos Distritales que serán instalados para el desarrollo del Proceso Electoral.

En el ejercicio de dicha atribución, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto fue auxiliada por la Dirección de Organización, instancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103, fracción VII del Código, es la encargada de preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Consejos Distritales.

Al respecto debe indicarse, que en los citados documentos se prevé convocar a la ciudadanía interesada en participar como secretarías y secretarios de los Consejos Distritales considerando que lo oportuno es que las personas aspirantes se encuentren sujetos a las mismas etapas señaladas para quienes concursen para los cargos de Consejerías Electorales, así como el cabal cumplimiento de los requisitos.

Sin embargo, en términos del artículo 120, fracción V del Código, la persona que desee fungir como Secretaría del Consejo Distrital correspondiente, deberá acreditar el haber concluido su carrera de abogacía o licenciatura en derecho y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función.

Por lo que, una vez que este Consejo General fue puesto en conocimiento por parte de la Consejera Presidenta Provisional de la propuesta aludida, analizó la misma y considera que el contenido de dicho documento se apega estrictamente al Reglamento de Elecciones, así como las disposiciones del Código, sin contravención a los mismos.

En la Convocatoria se señalan, entre otras cosas, el cargo y periodo por designar; la forma de acreditar los requisitos exigidos; la documentación a entregar; las etapas a las que se encuentra sujeto el proceso de selección; la designación; el nombramiento y toma de protesta; la remuneración; el método de selección que se empleará; el calendario de actividades; lo referente a las notificaciones; la forma en la que se observará el principio de máxima publicidad y protección de datos personales; la atención a las personas aspirantes; así como la resolución de casos no previstos.

En lo que respecta a las etapas del proceso de selección, la Convocatoria de mérito contempla las siguientes:

1. **Registro de las personas aspirantes:** Las solicitudes de registro e inscripción serán recibidas únicamente en el periodo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria.
2. **Verificación de los Requisitos:** La Comisión Permanente, por conducto de la Dirección de Organización, llevará a cabo las siguientes verificaciones:
 - I. Revisión de la información manifestada, así como de la documentación adjuntada mediante el sistema implementado para tal fin; verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. En caso de identificar documentación incompleta o ilegible, se notificará a la persona aspirante, quien la podrá subsanar durante el periodo de registro.
 - II. Se revisará y descartará a las personas aspirantes que se desempeñen o desempeñaron en algún cargo de dirigencia o representación partidista acreditada ante los Consejos Local y Distritales Electorales del INE, Consejo General, así como Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, y ante mesas directivas de casilla en el Estado de Puebla a nivel federal y/o local; que ocupen o hayan sido postulados a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

Así también se revisará y descartará a las personas que se encuentren sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

 - III. Se revisará y descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto con un desempeño deficiente en el periodo comprendido del año dos mil veinte a la fecha de su registro, de conformidad a lo establecido en el Método.

Las personas que aprueben las tres etapas de verificación pasarán a la siguiente etapa, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos anteriores, no se permitirá continuar el proceso de selección y designación.

3. **Valoración curricular:** Para esta etapa, se tomará en cuenta la información capturada y acreditada por las personas aspirantes mediante su registro, considerando los aspectos relacionados con su historial académico y laboral, su experiencia electoral, y en su caso, si cuentan con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.

La ponderación de la valoración curricular equivaldrá al 15% de la valoración integral, distribuida de la siguiente manera:

- El 8% Historial académico;
- El 3% Historial laboral;
- El 2% Experiencia electoral;
- El 1% Prestigio público y profesional; y
- El 1% Participación comunitaria o ciudadana.

4. **Examen de conocimientos en materia electoral:** Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través del portal del Instituto, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral, mismo que será aplicado mediante un sistema computacional el **siete de noviembre de dos mil veintiséis**, y tendrá un porcentaje del 25% de la valoración integral.

La guía de estudio estará disponible a partir del **primero de octubre de dos mil veintiséis** en la página institucional.

5. **Selección de los 24 mejores perfiles por Distrito Electoral:** Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como a la valoración curricular, la Comisión Permanente seleccionará veinticuatro perfiles de cada Distrito Electoral con los puntajes más altos, doce mujeres y doce hombres. De los referidos perfiles, cuatro de ellos deberán aspirar para el cargo de Secretaría del Consejo Distrital respectivo.

Como medida de acción afirmativa, se procurará que al menos 4 de los mejores perfiles referidos en el párrafo anterior, pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad (jóvenes, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas indígenas), para lo cual, se atenderá al procedimiento establecido en el Método.

6. **Cotejo documental:** Las personas aspirantes seleccionadas deberán presentar el original y copia simple de los documentos que hayan adjuntado en su registro para su cotejo; la copia simple integrará su expediente respectivo y los documentos originales les serán devueltos.

El cotejo se realizará los días doce y trece de noviembre del presente año, en la fecha, hora y lugar que se asigne, teniéndose que la información conducente será publicada en la página institucional.

7. **Periodo de revisión de expedientes por parte de las personas integrantes del Consejo General:** Una vez integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas de cada Distrito Electoral, estarán disponibles para consulta de las personas integrantes del Consejo General, del diecisiete al veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis, en un horario de nueve a diecisiete horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización.
8. **Entrevista:** A las personas aspirantes que accedan a esta etapa, se les aplicará una entrevista dentro del plazo del dieciocho al veinticuatro de noviembre del presente año, mediante la modalidad virtual, misma que será realizada por las Consejerías Electorales del Consejo General.

El calendario de entrevistas y la integración de las mesas de trabajo para su desarrollo será publicada en la página institucional. La ponderación de esta etapa equivaldrá al 60% de la valoración integral.

9. **Integración de la lista de personas candidatas:** Posterior a obtener la valoración integral se asignará el 10% a las personas que durante su registro manifestaron pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, y considerando los elementos derivados de la revisión de los expedientes, la Comisión Permanente determinará y ponderará conforme a las capacidades identificadas de manera individual y en conjunto a las personas candidatas que integrarán las listas de propuestas para designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Distritales.

En dichas listas se garantizará la inclusión de acciones afirmativas, y se integrarán por el principio de paridad de género, conforme al Método.

Además, la propuesta de personas aspirantes constará en un dictamen debidamente fundado y motivado con las calificaciones obtenidas, además de los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiéndolo a consideración de las personas integrantes del Consejo General por conducto de su Presidencia.

10. **Observaciones por parte de las personas integrantes del Consejo General:** Las personas integrantes del Consejo General podrán formular observaciones por escrito y aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la persona aspirante o en su caso contravención de los principios rectores de la función electoral contenidos en la normatividad electoral, dichas observaciones deberán realizarse durante los días tres y cuatro de diciembre de dos mil veintiséis, en un horario de nueve a diecinueve horas.

Posterior a la realización de las etapas del proceso de selección, la designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco Consejerías Electorales del Consejo General a más tardar el **once de diciembre de dos mil veintiséis**.

Atento a lo anterior y una vez que se ha analizado el documento que nos ocupa, se desprende que el mismo tiene como objetivo dar certeza al proceso de selección y designación de Consejerías y Secretarías de los Consejos Distritales, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las personas aspirantes a participar en el referido proceso; asegurando además, que la Convocatoria se emitirá con la suficiente anticipación, buscando generar las mejores condiciones para que un número suficiente de aspirantes se registre y los referidos Órganos Desconcentrados Temporales puedan ser integrados en tiempo y forma.

Por lo anterior, al establecerse los plazos, requisitos a cumplir, forma de evaluar las propuestas y las etapas que componen el proceso de selección y designación, se garantiza el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a la ciudadanía y que está consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal, entendido como el derecho que les asiste a las personas para saber las consecuencias de sus actos, incluso antes de ejecutarlos.

4. DEL MÉTODO

En atención al artículo 113 del Código, y con el objeto de que este Consejo General designe a las Consejerías Electorales, así como las Secretarías de los Consejos Distritales, la Consejera Presidenta Provisional deberá establecer el Método que se aplicará a las personas interesadas e integrar la lista de aspirantes para su designación, instrumento que deberá ser aprobado por este Máximo Órgano de Dirección.

En ese sentido, la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, en términos de artículo 91, fracciones III, VI y XXIX, del Código, con el auxilio de la Dirección de Organización en el ejercicio de la atribución señalada en el diverso 103, fracción I del citado Código, presenta a la consideración de este Consejo General el Método que contempla las actividades que en forma sintética se señalan a continuación:

1. La Coordinación de Comunicación Social, realizará una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales y página institucional. Así también, la Dirección de Organización llevará a cabo la colocación de carteles informativos en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios cuya demarcación territorial corresponda a la cabecera de Distrito Electoral Local.
2. Se pondrá a disposición el "*Sistema de Registro de Aspirantes a Consejos Distritales Electorales*", disponible en la liga electrónica: <https://registro-aspirantes.ieepuebla.org.mx/>.

El plazo de registro e inscripción estará habilitado a partir de las nueve horas del primero de octubre y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, funcionará de manera permanente, por lo que las personas podrán ingresar a dicho sistema en el horario que más les convenga, otorgando su consentimiento para que toda comunicación relacionada con el desahogo de la convocatoria les sea notificada vía correo electrónico.

Con el objeto de atender las dudas, orientar y apoyar a la ciudadanía interesada en el registro, se instalará un módulo en los Municipios cuya demarcación territorial corresponda a la cabecera de un Distrito Electoral Local, el cual estará ubicado en las instalaciones que sean proporcionadas por la autoridad competente de los Ayuntamientos. El referido módulo estará funcionando con un horario de atención de las trece a las dieciséis horas, en las fechas señaladas en el Método.

Asimismo, para resolver dudas, asesoría o inconsistencias en el llenado de datos solicitados en el registro, podrán comunicarse a los números telefónicos 222 303 1100, extensiones 1217, 1218, 1222 y 1294, de lunes a viernes en un horario de nueve a dieciséis horas.

Concluido el plazo de registro, la Dirección de Organización remitirá a la Comisión Permanente, el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la Unidad de Transparencia para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional, haciéndolo constar por escrito y entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva.

3. A la información capturada y documentación recibida mediante el registro e inscripción de las personas aspirantes, se le procederá a efectuar las siguientes verificaciones:
 - I. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de las Consejerías Electorales y Secretarías a nivel Distrital contempladas en la Convocatoria.
 - II. Se realizará el cruce entre las bases de datos de aspirantes contra las bases de datos y sistemas informáticos que obran en poder de este Instituto, para descartar a las personas que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:
 - Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista acreditada ante el Consejo General, Consejo Local del INE, Consejos Distritales Electorales del INE, Órganos Desconcentrados Temporales del Instituto y ante mesas directivas de casilla

del Estado de Puebla a nivel federal y/o local, en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

- Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulada a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.
- Estar inscrito o inscrita en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

III. Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte del Instituto en el periodo comprendido de dos mil veinte a la fecha cuyo desempeño haya sido deficiente.

4. Los porcentajes obtenidos en la valoración curricular, en el examen de conocimientos en materia electoral, y en la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada aspirante, conforme la siguiente tabla:

Etapa	Ponderación
Valoración curricular	15%
Examen de conocimientos en materia electoral	25%
Entrevista	60%
Valoración integral	100%

5. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcione al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos y documentación que aporten a este Instituto.

La ponderación de la valoración curricular equivaldrá al 15% de la valoración integral, distribuida de la siguiente manera:

- El 8% Historial académico;
- El 3% Historial laboral;
- El 2 % Experiencia electoral;
- El 1% Prestigio público y profesional; y
- El 1% Participación comunitaria o ciudadana.

A efecto de acreditar cada valoración de las antes mencionadas, las personas aspirantes deberán de presentar la documentación correspondiente que lo respalde y conforme los requisitos establecidos en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 del Método, anexo al presente Instrumento.

6. En lo que respecta al examen de conocimientos en materia electoral, se desprende que su objetivo es evaluar los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes, lo que permitirá al Consejo General, verificar el grado de conocimientos con los que cuenta cada persona interesada.

A su vez, se precisa que la referida evaluación equivaldrá al 25% de la valoración integral de la persona aspirante, misma que constará de reactivos de opción múltiple y tendrá una duración de cuarenta minutos; además, se establece que es responsabilidad de las mencionadas personas contar con un equipo de cómputo que cubra los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 6.5 del Método.

Ahora bien, es oportuno resaltar que el examen se aplicará el **siete de noviembre del presente año**, mediante un sistema informático, bajo la modalidad de bloques y horarios definidos, mismos que se podrán consultar a través de la página institucional www.ieepuebla.gob.mx.

Para tales efectos, cada persona aspirante recibirá un correo electrónico con la fecha y hora de su examen; un instructivo para el uso del Sistema de Registro y la guía de estudio correspondiente; asimismo, se les indicará el día y la hora en que deberán realizar un examen de prueba para verificar el funcionamiento del Sistema.

Una vez que se haya realizado el examen, se integrará una lista por parte de la Dirección de Organización, en la cual se establecerán los folios, nombres, calificación y porcentajes obtenidos, conforme a lo señalado en el numeral 4 del Método, misma que será publicada en la página institucional.

7. Una vez concluido el examen de conocimientos en materia electoral, y obtenidos los resultados, así como los porcentajes atinentes que derivaron de la valoración curricular, se procederá a seleccionar veinticuatro perfiles de cada Distrito Electoral con los puntajes más altos, por parte de la Comisión Permanente, mismos que se integrarán de doce mujeres y doce hombres. De dichos perfiles, cuatro de ellos corresponderán a personas aspirantes al cargo de Secretaría del Consejo Distrital Respectivo.

En los distritos de Xicotepec de Juárez, Huauchinango de Degollado, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan cuya población indígena representa más del 40% del total de sus habitantes, se procurará que, en la selección de los veinticuatro perfiles, al menos cuatro de ellos correspondan a personas aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, quienes serán los que obtengan el mayor puntaje.

En los diecinueve distritos restantes se procurará que, en la selección de los veinticuatro perfiles, al menos cuatro de ellos corresponderán a personas

aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, quienes serán los que obtengan el mayor puntaje.

Como medida de acción afirmativa, se otorgará un 10% adicional al porcentaje obtenido en la valoración integral de las personas aspirantes que durante su registro manifiesten pertenencia a algún grupo en situación de vulnerabilidad (jóvenes, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas indígenas).

A su vez, mediante estos mecanismos el Instituto busca reconocer la autoadscripción, misma que será suficiente para su acreditación y será aplicable a las personas aspirantes que adjuntaron en su registro el formato conducente, teniéndose como fin que las personas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad ocupen un cargo en la integración de los Órganos Desconcentrados Temporales de este Instituto.

La selección de los veinticuatro perfiles por Distrito Electoral podrá ser mayor, solo en caso de existir un empate de personas aspirantes, según lo establecido en el numeral 7.1 del Método.

8. A las personas seleccionadas en los veinticuatro perfiles de cada Distrito Electoral, se les efectuará un cotejo documental los días **doce y trece de noviembre de dos mil veintiséis**, por parte del personal de la Dirección de Organización en las instalaciones del Instituto, así como en los dieciocho municipios cabecera de Distrito de la Entidad.

La Dirección de Organización solicitará a la Coordinación de Informática la publicación en la página institucional, de las fechas, lugares y horarios asignados para llevar a cabo el cotejo documental.

9. Las personas integrantes del Consejo General podrán realizar la consulta de los expedientes cuyos datos hayan sido sistematizados, **del diecisiete al veintisiete de noviembre del presente año**, en un horario de las **nueve a las diecinueve horas** en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización.

Los partidos políticos a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General podrán autorizar mediante escrito dirigido a la Dirección de Organización Electoral, a las personas que consideren necesarias para realizar las consultas.

En el periodo que se hace mención, se precisa que las personas integrantes del Consejo General podrán solicitar la aclaración de cualquier duda que surja, respecto de algún expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, a fin de que sean analizadas por la Comisión Permanente.

10. A los perfiles de cada Distrito Electoral que fueron seleccionados por la Comisión Permanente, se les aplicará una entrevista a fin de obtener información sobre la historia profesional, aptitudes y capacidad de las personas aspirantes, considerándose a los perfiles que se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias para el desempeño del cargo, garantizando en todo momento imparcialidad e independencia y compromiso democrático.

Las entrevistas serán aplicadas del **dieciocho al veinticuatro de noviembre del presente año**, por las Consejerías Electorales del Consejo General en modalidad virtual, es decir por videoconferencia mediante la aplicación "**Videoconferencias Telmex**" y conforme al calendario con los bloques y horarios que previamente apruebe la Comisión Permanente, mismo que se publicará en el portal institucional.

A los perfiles seleccionados se les notificará por correo electrónico, indicándoles el día y hora asignada; precisándose que para tales efectos las personas aspirantes desarrollarán la entrevista en un espacio adecuado, libre de ruido, distractores y mediante la aplicación antes referida en el dispositivo electrónico con el que cuenten, el cual deberá contar con las características señaladas en el numeral 10.5 del Método.

Asimismo, se precisa que como aspectos a evaluar en la entrevista se tendrá el apego a los principios rectores y la idoneidad en el cargo, esto conforme a su capacidad de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y negociación, así como su profesionalismo e integridad. Para ello cada Consejería Electoral asentará el valor cuantificable de cada rubro a evaluar en el Sistema de Registro, así como en la cédula que formará parte del expediente de cada persona aspirante.

Una vez asentadas las calificaciones en el Sistema de Registro, se actualizarán y generarán las listas con los resultados obtenidos por cada persona aspirante, mismas que serán publicadas en la página Institucional en atención al principio de máxima publicidad.

11. La Comisión Permanente a más tardar el día **dos de diciembre de dos mil veintiséis**, circulará al Consejo General, los listados con las propuestas de las personas candidatas idóneas a ocupar los cargos en los Consejos Distritales, mismos que contendrán sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado con los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, esto con la finalidad de garantizar una composición multicultural y multidisciplinaria; de conformidad con los aspectos cuantitativos y cualitativos evaluados, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables.

Dichos listados deberán observar en la conformación de cada Consejo Distrital, los criterios de homogeneidad y listas alternadas por sexo, tanto en las personas propietarias como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en que por cada persona propietaria habrá un suplente.

12. Las personas integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las personas candidatas de cada Distrito Electoral, los días **tres y cuatro de diciembre de dos mil veintiséis**; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente a las **diecinueve horas del día cuatro de diciembre del presente año**.

Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la persona aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral.

13. Por cuanto a las consideraciones especiales, en el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejería Electoral y Secretaría, y cumpla con los requisitos para ambos puestos, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretaría.

Por cada Distrito Electoral se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, procediendo de la siguiente manera:

- a) La Comisión Permanente sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará a la Presidencia del Consejo General;
- b) Conformada la propuesta de integración para cada Consejo Distrital Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán la Presidencia y Secretaría de la Comisión Permanente;
- c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de la Comisión Permanente hasta hacerlo llegar a la Presidencia del Consejo General; y
- d) Previo a la aprobación del listado, se hará del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de tener alguna condición de discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud,

estar embarazada o en periodo de lactancia, o alguna circunstancia que amerite asistencia adicional, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Organización, durante la etapa de registro establecida en la Convocatoria, a fin de que se tomen las previsiones necesarias.

14. La designación de las Consejerías y Secretarías de los veintiséis Consejos Distritales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del Consejo General a más tardar el **once de diciembre de dos mil veintiséis**.

En la designación se estipulará específicamente el cargo conferido; es decir, por cada cargo como persona propietaria tendrá asignada su suplencia y reserva respectiva, la cual, en la medida de lo posible será del mismo sexo, y esta corresponderá al orden de prelación equivalente a su ponderación obtenida, tratándose una fórmula que garantice que, en caso de contar con renunciaciones, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se haga de manera automática a la persona que le corresponda de conformidad con el Procedimiento Administrativo que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General.

Asimismo, se refiere que este Consejo General ordenará la publicación del presente Instrumento en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; de igual manera, ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la Dirección de Organización se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las personas designadas.

La lista que contenga los nombres de las Consejerías Electorales y de las Secretarías propietarias y suplentes designados será publicada en la página institucional.

Por cuanto hace a la no aceptación o renuncia del cargo de propietaria, la persona suplente asumirá el cargo de manera inmediata, conforme a lo determinado en el Procedimiento Administrativo correspondiente.

Al concluir la baja de una Consejería propietaria o su suplencia, inmediatamente se llevará a cabo la sustitución por la persona que corresponda según la lista de reserva aprobada por el Consejo General, a quien se le entregará su nombramiento respectivo, el cual garantizará su entrada en funciones.

15. Los casos no previstos en el Método, serán resueltos por las personas integrantes de la Comisión Permanente.

En ese orden de ideas, una vez que este Consejo General se impuso del documento en mención considera que el mismo observa puntualmente los criterios señalados en el Reglamento de Elecciones, puesto que, de su contenido se desprende la forma en que la ciudadanía interesada en participar como Consejerías Electorales será evaluada curricularmente llevando a cabo las entrevistas en términos de los criterios señalados en los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones.

Con la implementación del Método, el Consejo General podrá determinar dentro del universo de aspirantes a ocupar los cargos de Consejerías Electorales; así como Secretarías de los Consejos Distritales, los cuales resultan ser idóneos para desempeñar dichos cargos, haciendo un análisis tanto en lo individual por cada aspirante, como en conjunto por cada uno de los Consejos Distritales a integrar tomando en cuenta cuestiones cuantitativas y cualitativas para poder determinar observando los criterios de paridad de género, multiculturalidad y multidisciplinaria, la idoneidad de las personas aspirantes.

De igual manera, se contempla la forma en la que este Consejo General observará en todo momento el principio rector de máxima publicidad en torno a la implementación y desahogo de todas y cada una de las etapas del proceso de selección y designación de las personas funcionarias electorales de los Consejos Distritales. Puesto que, como señala el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se deberá ajustar a dicho principio.

Además de ello, en el Método se contempla la forma e instancias, a través de las cuales se recibirán y remitirán los expedientes que se integren con motivo de la recepción de las solicitudes de las personas aspirantes a ser funcionarias electorales de los Consejos Distritales, el trato que se darán a los mismos; la forma en que serán publicadas las listas que la Dirección de Organización elabore en atención las solicitudes recibidas, cómo serán puestas en conocimiento de las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Colegiado, para sus observaciones; así como los parámetros a los que se encontrará sujeta la valoración curricular y las entrevistas a cargo de las Consejerías Electorales de este Consejo General; por último, también indica la forma en que se emitirá el dictamen correspondiente por la Comisión.

Es oportuno indicar que este Consejo General considera necesario precisar que la Comisión Permanente como instancia auxiliar de este Colegiado, según se prevé en el artículo 108 del Código, será la encargada de aplicar el Método que se analiza en este documento y auxiliará a la Consejera Presidenta Provisional en la elaboración del listado que la mencionada funcionaria electoral presentará en su oportunidad al Órgano Superior de Dirección del Instituto para su aprobación.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LXI del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la Convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 104, primer párrafo, incisos a) y o) de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 89, fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LXI del Código, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

- Aprobar el Método para ser aplicado a las solicitudes presentadas por las personas aspirantes a integrar a los veintiséis Consejos Distritales para el Proceso Electoral, de acuerdo a lo establecido por los artículos 104, primer párrafo, inciso a) y o) de la LGIPE; 89, fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LXI del Código, documental que corre agregada al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo como **ANEXO DOS**.
- Facultar a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General para suscribir la Convocatoria aprobada mediante este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto 91, fracciones I, III y XXIX del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General para publicar la Convocatoria en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia, así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto se difunda ampliamente el contenido de la convocatoria aprobada mediante este Acuerdo a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones, además de difundirla entre líderes de opinión de esta Entidad.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para difundir la Convocatoria de mérito en los lugares públicos de mayor afluencia de los municipios cabecera de los Distritos Electorales uninominales que integran esta Entidad Federativa, para lo cual contará con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, con la finalidad de hacer pública la Convocatoria materia del presente Acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 93, fracciones XL, XLI y XLVI del Código, faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para realizar lo siguiente:

- a) A la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo la Convocatoria aprobada mediante este instrumento, en términos del artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; y
- d) A la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba y emite en todos sus términos Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana y/o residente del Estado de Puebla que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, opinión, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a participar en el proceso de selección y designación para ocupar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, dentro de su territorio distrital, según se plasmó en los Considerandos 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta Provisional, con la finalidad de que publique la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana y/o residente del Estado de Puebla que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, opinión, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a participar en el proceso de selección y designación para

ocupar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, dentro de su territorio distrital, según se precisó en el numeral 3, 5 y 6 de la parte Considerativa de este Acuerdo.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el Método de selección que se empleará para designar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales, según se indicó en los Considerandos 4 y 5 de esta documental.

QUINTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

SEXTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**

C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99 y 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso h), 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, fracción I, 71, 89, fracciones III y VIII, 91, fracción IX, 110, 111, 113 y 114 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

CONVOCA

A la ciudadanía mexicana originaria y/o residente del estado de Puebla que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, opinión, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, dentro de su territorio distrital, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGO Y PERIODO POR DESIGNAR

Las Consejerías Electorales y Secretarías propietarias y sus respectivas suplencias, así como la lista de reserva para ambos cargos de los 26 Consejos Distritales Electorales, mismos que se integrarán:

CARGO	PERSONAS QUE LO INTEGRAN
Consejerías Electorales	5
Secretaría	1

Las personas que integren los Consejos Distritales Electorales desempeñarán su cargo durante el tiempo del Proceso Electoral para el que fueron designadas.

SEGUNDA. REQUISITOS

Las personas interesadas en ocupar los cargos para una Consejería Electoral o Secretaría deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originaria o residente en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de designación;
- III. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- IV. Tener más de veintitrés años de edad al día de su designación;
- V. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- VI. Tener buena conducta y probidad, y no ser persona condenada por delito alguno, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado o postulada en candidatura en los seis años anteriores a su designación;
- IX. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- X. No ser ni haber sido titular de la Fiscalía General de la República o del Estado, de alguna Secretaría o Subsecretaría de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o de Dirección de Ayuntamiento o Delegada de la

- administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de designación;
- XI. No ser ni haber sido Ministra de culto religioso alguno;
 - XII. No encontrarse sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria; y
 - XIII. Para el caso de aspirar al cargo de Secretaría, haber concluido los estudios de abogacía o licenciatura en Derecho.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN

Para acreditar los requisitos anteriores, así como los exigidos por la legislación correspondiente, la persona interesada deberá adjuntar los siguientes documentos en formato digital (.pdf, .png o .jpg) en el "Sistema de Registro de Aspirantes a Consejos Distritales Electorales" habilitado por este Instituto:

1. Curriculum vitae con firma autógrafa de la persona aspirante; *
2. Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra arial 12; *
3. Declaración bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria, con firma autógrafa dirigida a la Presidencia del Consejo General de este Instituto; *
4. Escrito libre de máximo dos cuartillas en el que se expresen las razones por las que se aspira a ser persona designada para una Consejería Electoral o Secretaría;
5. Acta o extracto de nacimiento;
6. Credencial para votar, por su anverso y reverso;
7. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de su fecha de expedición;
8. Comprobante del grado máximo de estudios (Título profesional, cédula profesional o certificado oficial);
9. En caso de que la persona aspirante no sea originaria del Distrito Electoral al que aspira, constancia de vecindad o residencia en cualquiera de los municipios que lo conforman, en la que acredite una estancia mayor a tres años al momento de su designación, misma que deberá ser expedida por la autoridad que se encuentre legalmente facultada para ello, con un máximo de seis meses anteriores al periodo de vigencia de la presente Convocatoria;
10. Para el caso de aspirar a la Secretaría, se deberá adjuntar constancia o certificado de estudios concluidos, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional de Abogacía o Licenciatura en Derecho;
11. En su caso, documento que acredite la experiencia electoral;
12. En su caso, documento que acredite el prestigio público y profesional;
13. En su caso, documento que acredite la participación comunitaria o ciudadana; y
14. En caso de pertenecer a un grupo vulnerable, requisitar y firmar el formato de autoadscripción. *

La información marcada con asterisco (*) será entregada conforme a los formatos proporcionados por este Instituto, los cuales se encontrarán disponibles en la pantalla de inicio del Sistema de Registro para su debida descarga.

CUARTA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

El periodo para realizar el registro, así como para cargar la documentación solicitada será a partir del 1 al 29 de octubre de 2026, mediante el "Sistema de Registro de Aspirantes a Consejos Distritales Electorales", disponible en la página www.ieepuebla.org.mx; concluido el registro el Sistema de Registro mostrará un mensaje y asignará un número consecutivo de registro.

2. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Comisión Permanente de Organización Electoral por conducto de la Dirección de Organización Electoral llevará a cabo tres verificaciones de la información capturada y de la documentación adjuntada en el Sistema de Registro, las cuales consistirán en:

- I. Revisión de la información manifestada, así como de la documentación adjuntada mediante el sistema implementado, verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. En caso de identificar documentación incompleta o ilegible, se notificará a la persona aspirante quien la podrá subsanar durante el periodo de registro;

- II. Se revisará y descartará a las personas aspirantes que se desempeñen o desempeñaron en algún cargo de dirigencia o representación partidista acreditada ante los Consejos Local y Distritales Electorales del Instituto Nacional Electoral, Consejo General, así como Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local; que ocupen o hayan sido postulados a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

Así también, se revisará y descartará a las personas que se encuentren sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria;

- III. Se revisará y descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto con un desempeño deficiente en el periodo comprendido del año 2020 a la fecha de su registro, de conformidad con lo establecido en el *"Método de selección que se empleará para designar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales"* (Método).

Las personas que aprueben las tres etapas de verificación pasarán a la siguiente etapa, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos anteriores, no se permitirá continuar en el proceso de selección y designación.

3. VALORACIÓN CURRICULAR

De la información capturada y acreditada por las personas aspirantes en su registro, se llevará a cabo la valoración curricular que equivaldrá al 15% de la valoración integral, de acuerdo con los rubros y parámetros siguientes:

VALORACIÓN CURRICULAR	PORCENTAJE
Historial académico	8%
Historial laboral	3%
Experiencia electoral	2%
Prestigio público y profesional	1%
Participación comunitaria o ciudadana	1%
Total	15%

4. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través del portal institucional para presentar un examen de conocimientos en materia electoral el 7 de noviembre de 2026, que será aplicado en línea mediante un sistema computacional y tendrá un porcentaje del 25% de la valoración integral.

La guía de estudio, misma que contendrá los requerimientos técnicos para su aplicación, estará disponible en la página institucional a partir del 01 de octubre de 2026.

El Instituto Electoral del Estado podrá modificar la fecha y hora previamente establecidas para la aplicación por causas de fuerza mayor, lo cual se notificará oportunamente en la página institucional. Asimismo, este Organismo Electoral no se hará responsable por fallas en el suministro de energía eléctrica o de internet local de las personas aspirantes. No se podrá sustentar el examen en fecha u hora diferente a la asignada ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

5. SELECCIÓN DE LOS 24 MEJORES PERFILES POR DISTRITO ELECTORAL

Atendiendo a los porcentajes obtenidos, la Comisión Permanente de Organización Electoral seleccionará los 24 mejores perfiles de cada Distrito Electoral con los puntajes más altos, de los cuales serán 12 mujeres y 12 hombres. Así también, 4 de los referidos perfiles deberán aspirar para el cargo de Secretaría.

Como medida de acción afirmativa, se procurará que al menos 4 de los mejores perfiles referidos en el párrafo anterior, pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad (jóvenes, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas indígenas), para lo cual, se atenderá al procedimiento establecido en el método.

6. COTEJO DOCUMENTAL

El cotejo documental se realizará los días 12 y 13 de noviembre de 2026, por lo que, de conformidad con la fecha, hora y lugar que se asigne el cual se publicará en la página institucional, las personas aspirantes deberán presentar el original y copia simple de los documentos que adjuntaron en su registro. La copia simple integrará su expediente y los documentos originales les serán devueltos.

De no presentarse un documento que compruebe la acreditación de las actividades manifestadas en su registro, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso a la Comisión Permanente de Organización Electoral, quien determinará si es motivo de descalificación del presente procedimiento de designación.

7. PERIODO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas por Distrito Electoral, estarán disponibles para consulta de las personas integrantes Consejo General de este Instituto del 17 al 27 de noviembre del 2026, en un horario de 09:00 a 17:00 horas en las oficinas de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

8. ENTREVISTA

A las personas aspirantes que accedan a esta etapa se les aplicará dentro del plazo comprendido del 18 al 24 de noviembre de 2026 una entrevista mediante la modalidad virtual, la cual será realizada por las Consejerías Electorales del Consejo General de este Instituto. Los requerimientos tecnológicos para la presentación de la entrevista se establecerán en el Método.

El calendario de entrevistas y la integración de las mesas de trabajo para su desarrollo será publicada en la página institucional. La ponderación de esta etapa equivaldrá al 60% de la valoración integral.

9. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS CANDIDATAS

Obtenida la valoración integral, se asignará el 10% a las personas que durante su registro manifestaron pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, y considerando los elementos derivados de la revisión de los expedientes, la Comisión Permanente de Organización Electoral determinará y ponderará conforme a las capacidades identificadas de manera individual y en conjunto a las personas candidatas que integrarán las listas de propuestas para designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Distritales Electorales.

En las referidas listas se garantizará la inclusión de acciones afirmativas, y se procurará que sean integradas bajo el principio de paridad de género, de conformidad con lo establecido en el Método.

La propuesta de las personas aspirantes constará en un dictamen debidamente fundado y motivado con las calificaciones obtenidas, además de los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiéndolo a consideración de las personas integrantes del Consejo General por conducto de su Presidencia.

10. OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

El Consejo General podrá formular observaciones por escrito y aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la persona aspirante o, en su caso, contravención de los principios rectores de la función electoral contenidos en la normatividad electoral, a la lista que hace referencia la etapa 9 los días 3 y 4 de diciembre de 2026 de 09:00 a 19:00 horas.

QUINTA. DESIGNACIONES

La designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco Consejerías Electorales del Consejo General a más tardar el 11 de diciembre de 2026.

En la designación se señalará el cargo conferido (persona propietaria, suplente o de reserva), la cual, en la medida de lo posible será del mismo género. En caso de contar con renunciaciones, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se hará de manera automática a la persona que corresponda.

De ser designada en alguna de las Consejerías Electorales o en la Secretaría y se actualice el caso de tener parentesco en línea recta o colateral ascendente o descendente hasta un tercer grado con alguna candidatura registrada en la demarcación electoral dentro de sus facultades, tendrá la obligación de informar inmediatamente lo relativo al Consejo General del Instituto para excusarse en las determinaciones que pudiera implicar su participación, de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA

Las personas designadas recibirán los días 12 y 13 de diciembre de 2026 el nombramiento que las acredita en las Consejerías Electorales o Secretaría propietaria o suplente de uno de los 26 Consejos Distritales Electorales en el estado de Puebla, mismo que contendrá el nombre completo, cargo y fecha de expedición.

Las personas designadas como propietarias, rendirán protesta en la sesión de instalación del Órgano Desconcentrado correspondiente, la cual se llevará a cabo los días 18 y 19 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. DE LA REMUNERACIÓN

Los cargos materia de esta Convocatoria serán remunerados conforme al instrumento aprobado por la Junta Ejecutiva de este Instituto. Por cuanto hace a la Consejería Electoral propietaria que resulte electa en la Presidencia la cantidad neta de \$13,049.78 (Trece mil cuarenta y nueve pesos 78/100 M.N) mensuales, lo anterior debido a la carga de trabajo y responsabilidad asignada; para el cargo de Consejería Electoral propietaria la cantidad neta de \$11,014.86 (Once mil catorce pesos 86/100 M.N) mensuales; y para el cargo de Secretaría propietaria, la cantidad neta de \$11,782.25 (Once mil setecientos ochenta y dos pesos 25/100 M.N) mensuales; percepción que recibirán durante el periodo que desempeñen sus funciones, a partir de la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales.

OCTAVA. DEL MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES Y SECRETARÍAS DE LOS 26 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

El Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0000/2026, la aplicación del Método, en el cual, se asentarán de manera detallada el desglose de cada etapa y ponderaciones asignadas para el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales.

NOVENA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Los plazos para el desarrollo de las actividades establecidas en la presente Convocatoria son los siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA
Registro de las personas aspirantes	1 al 29 de octubre de 2026
Examen de conocimientos en materia electoral	7 de noviembre de 2026
Cotejo documental	12 y 13 de noviembre de 2026
Periodo de revisión de expedientes por parte de las personas integrantes del Consejo General	17 al 27 de noviembre de 2026
Entrevista	18 al 24 de noviembre de 2026
Observaciones por parte de las personas integrantes del Consejo General	3 y 4 de diciembre de 2026
Designaciones	A más tardar el 11 de diciembre de 2026
Entrega de nombramientos	12 y 13 de diciembre de 2026
Sesión de instalación	18 y 19 de diciembre de 2026

DÉCIMA. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se harán mediante la página institucional y/o mediante el correo electrónico que las personas interesadas asentaron en su registro, en el entendido que las personas que no lo hagan, se darán por debidamente notificadas; salvo la concerniente a las personas aspirantes que resulten designadas como propietarias o suplentes en alguna de las Consejerías Electorales o Secretaría de alguno de los 26 Consejos Distritales Electorales, a quienes se les notificará de manera personal.

DÉCIMA PRIMERA. MÁXIMA PUBLICIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA

La publicación de los resultados de las Bases Cuarta y Quinta se harán públicos en los estrados de las oficinas de este Instituto y a través de la página www.ieepuebla.org.mx, en los términos establecidos en la presente convocatoria para cada etapa.

La información y documentación que integre el expediente individual de las personas aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracciones III, XXXI y XXXIV, 14, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de esta Convocatoria, así como no ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular conforme al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. ATENCIÓN A LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las personas aspirantes que requieran atención especial en las etapas establecidas en la Convocatoria, en virtud de tener alguna condición de discapacidad, de salud o circunstancia que amerite asistencia adicional, deberán hacerlo de conocimiento a la Dirección de Organización Electoral durante la etapa de registro de la presente Convocatoria, señalando el tipo de apoyo que necesita a fin de tomar las previsiones necesarias.

Para tal efecto, se podrán comunicar al teléfono **222 303 11 00 extensiones 1217, 1218, 1222 y 1294**, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

DÉCIMA TERCERA. CASOS NO PREVISTOS Y ÓRGANO PARA SU ANÁLISIS

Las situaciones que se presenten y no estén previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Permanente de Organización Electoral.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**



**M. EN D. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES Y SECRETARÍAS DE LOS 26 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

CONTENIDO

GLOSARIO	4
1. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA	5
2. REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES	5
3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS	6
4. VALORACIÓN INTEGRAL: PONDERACIONES ASIGNADAS EN CADA ETAPA	7
5. VALORACIÓN CURRICULAR	8
5.1. HISTORIAL ACADÉMICO	9
5.2. HISTORIAL LABORAL	9
5.3. EXPERIENCIA ELECTORAL	9
5.4. PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL	10
5.5. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA	10
6. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL	10
6.1. OBJETIVO	10
6.2. PONDERACIÓN Y ESTRUCTURA DEL EXAMEN	10
6.3. FECHA Y HORARIO	11
6.4. FORMA DE APLICACIÓN	11
6.5. REQUISITOS TECNOLÓGICOS PARA PRESENTAR EL EXAMEN	11
6.6. RESULTADOS	12
7. SELECCIÓN DE LOS 24 MEJORES PERFILES POR DISTRITO ELECTORAL	12
7.1. INTEGRACIÓN DE LOS LISTADOS	12
7.2. ACCIONES AFIRMATIVAS	12
8. COTEJO DOCUMENTAL	13
9. PERIODO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL	13
10. ENTREVISTA	14
10.1. OBJETIVO Y ASPECTOS GENERALES	14
10.2. CALENDARIO DE ENTREVISTAS	15
10.3. NOTIFICACIÓN A LOS PERFILES SELECCIONADOS	15
10.4. ASPECTOS A EVALUAR Y PONDERACIONES	15
10.5. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA	15
10.6. APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA	16
10.7. INSTRUMENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA	16

11. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS CANDIDATAS	16
11.1. ASIGNACIÓN DE SECRETARÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE.....	17
11.2. ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES PROPIETARIAS	17
11.3. ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES SUPLENTE.....	17
11.4. LISTA DE RESERVA	18
12. OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.....	19
13. CONSIDERACIONES ESPECIALES.....	19
14. DESIGNACIONES.....	20
14.1. PUBLICACIÓN.....	20
14.2. NO ACEPTACIÓN / RENUNCIA	20
14.3. LISTA DE RESERVA	20
15. CASOS NO PREVISTOS Y ÓRGANO PARA SU ANÁLISIS.....	20

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejo(s) Distrital(es) Electoral(es)	Consejo(s) Distrital(es) Electoral(es) del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación de Comunicación Social	Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado.
Coordinación de Informática	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Método	Método de selección que se empleará para designar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Sistema de Registro	Sistema de Registro de Aspirantes a Consejos Distritales Electorales.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I del Código, el Consejo General establece el método de selección de las personas interesadas en integrar las listas para la designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales que se instalarán en el estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027.

Para efectos de lo anterior, la Comisión Permanente con apoyo de la Dirección de Organización Electoral, la Unidad de Transparencia, así como de las Coordinaciones de Comunicación Social y de Informática, llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Convocatoria es el mecanismo mediante el cual se invita a la ciudadanía mexicana, originaria y/o residente del estado de Puebla, para participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales del Instituto, empleando los medios de comunicación impresos, auditivos y electrónicos.

La campaña de difusión dará inicio con la aprobación de la Convocatoria y el Método, **y concluirá el 29 de octubre de 2026.**

Para llevar a cabo dicha campaña de difusión, la Coordinación de Comunicación Social será la encargada de realizar la campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como: radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales y página institucional. Así también, la Dirección de Organización Electoral llevará a cabo la colocación de carteles informativos en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios cuya demarcación territorial corresponda a la cabecera de un Distrito Electoral Local.

2. REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Es el procedimiento mediante el cual, las personas aspirantes se postulan para participar en la designación de una Consejería Electoral, o bien, una Secretaría de las que integran los Consejos Distritales Electorales Locales. Para tal efecto, se pondrá a disposición de las personas interesadas el Sistema de Registro a través de la siguiente liga electrónica: <https://registro-aspirantes.ieepuebla.org.mx/>.

El Sistema de Registro estará habilitado a partir de las **09:00 horas del 1 de octubre y hasta las 23:59 horas del 29 de octubre de 2026.**

En atención a lo previsto por los artículos 45 y 45 Bis del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, al realizar el registro, las personas aspirantes deberán otorgar su consentimiento para que toda comunicación relacionada con el desahogo de la presente convocatoria les sea notificada vía correo electrónico.

Con el objeto de atender las dudas, orientar y apoyar a la ciudadanía interesada en el registro, se instalará un módulo en los municipios cuya demarcación territorial corresponda a la cabecera de un Distrito Electoral Local, el cual estará ubicado en las instalaciones que sean proporcionadas por la autoridad competente de los Ayuntamientos. El referido módulo estará funcionando con un horario de atención de 13:00 a 16:00 horas en las siguientes fechas:

4 al 11 de octubre de 2026

14 al 29 de octubre de 2026

Asimismo, para resolver dudas, asesoría o inconsistencias en el llenado de datos solicitados en el registro, podrán comunicarse al número telefónico **222 303 1100**, extensiones **1217, 1218, 1222 y 1294**, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Concluido el plazo de registro, la Dirección de Organización Electoral remitirá a la Comisión Permanente el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la Unidad de Transparencia para que en conjunto con la Coordinación de Informática se lleve a cabo su publicación en la página institucional, haciéndolo constar por escrito y entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva.

El mencionado listado contendrá la siguiente información:

- Número consecutivo de registro;
- Nombre completo;
- Sexo;
- Consejo Distrital Electoral al que aspira; y
- Cargo(s) al que aspira.

3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

Se efectuarán las siguientes verificaciones a los perfiles de las personas aspirantes:

- I. De la información manifestada, así como de la documentación que se adjuntó, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, en el Código y en el Reglamento de Elecciones, señalados para la designación de las Consejerías Electorales y Secretarías a nivel distrital, contemplados también en la Convocatoria.
- II. Se realizará el cruce entre las bases de datos de las personas aspirantes contra las bases de datos y sistemas informáticos que obran en poder de este Organismo Electoral, para descartar aquellas que se encuentran en los supuestos que se enlistan a continuación:
 - a) Desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación partidista acreditada ante los Consejos Local y Distritales Electorales del Instituto Nacional Electoral; Consejo General, así como Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
 - b) Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulada a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
 - c) Estar inscrita en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

Lo anterior, para dar cumplimiento a los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; 112 y 120, en sus fracciones VII y VIII del Código, previa verificación que no se trate de una homonimia conforme a los datos técnicos y registrales de la credencial para votar.

- III. Se descartarán las personas aspirantes que formaron parte de este Instituto que tuvieron un desempeño deficiente en el periodo comprendido del año 2020 a la fecha.

En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano Central Permanente del Instituto que haya sido incorporado a una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; así también, se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan laborado en los Consejos Distritales y Municipales Electorales en los procesos electorales locales desarrollados del 2020 a la fecha, verificando que no se cuente con algún antecedente de abandono de trabajo o funciones, procedimiento de baja, o en su caso, de remoción.

Dicha información será proporcionada por la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna y la Unidad de Formación y Desarrollo de este Instituto, debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como de las constancias que obren en el archivo del Consejo General, las cuales serán proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Es preciso señalar que, en caso de que la persona aspirante se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, no podrá continuar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales.

Las verificaciones antes enlistadas se realizarán simultáneamente, dando como resultado el listado de las personas que continúan o no en el proceso de selección y designación materia de la Convocatoria. En consecuencia, verificada la sistematización de la información de cada persona aspirante, la Comisión Permanente previo al examen de conocimientos, aprobará y ordenará la publicación de dichos listados conforme a lo siguiente:

- Listado de personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continúan en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales;
- Listado de personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no son consideradas para la siguiente etapa del proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales; y
- Listado de personas aspirantes que no concluyeron su registro y no continúan a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales Electorales.

4. VALORACIÓN INTEGRAL: PONDERACIONES ASIGNADAS EN CADA ETAPA

Cada aspecto a evaluar tendrá un valor cuantificable; es decir, se asignará un porcentaje a la valoración curricular, al examen de conocimientos y a la entrevista, los cuales, sumándolos integrarán el 100%, lo que constituirá la valoración integral.

Los mencionados porcentajes asignados a cada etapa serán conforme a lo siguiente:

ETAPA	PONDERACIÓN
Valoración curricular	15%
Examen de conocimientos en materia electoral	25%
Entrevista	60%
Valoración integral	100%

5. VALORACIÓN CURRICULAR

Con el propósito de constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, se llevará a cabo la revisión de los aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, la experiencia electoral, prestigio público y profesional, así como la participación comunitaria o ciudadana con la que cuenten.

En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcione en su registro en la Convocatoria, esto es, los datos y documentación que aporte.

La valoración curricular tendrá una ponderación del 15% de la valoración integral de cada persona aspirante, distribuido de la siguiente manera:

PORCENTAJE	RUBRO
8%	Historial académico
3%	Historial laboral
2%	Experiencia electoral
1%	Prestigio público y profesional
1%	Participación comunitaria o ciudadana

Para la asignación anterior, la Dirección de Organización Electoral en apoyo a la Comisión Permanente utilizará como referencia los siguientes porcentajes:

PONDERACIÓN		
8% Historial académico	8.00 %	Doctorado
	7.50 %	Maestría
	7.00 %	Licenciatura
	6.00 %	Bachillerato, preparatoria o carrera técnica
	5.50 %	Primaria y/o secundaria
3% Historial laboral	3.00 %	Mando superior - Sector público: Director/a, Subdirector/a, Coordinador/a, Jefe/a de Departamento, Área u Oficina. - Sector privado: Director/a, Gerente General, Jefe/a de Departamento, Área, Propietario/a de gran empresa, Gerente regional.
	2.50 %	Mando medio - Sector público: Analista especializado/a, Asesor/a, Asistente, Auditor/a, Docente, Inspector/a, Secretario/a particular, Supervisor/a. - Sector privado: Asesor/a especializado/a, Ejecutivo/a, Encargado/a, Profesionalista Independiente, Propietario/a de pequeña o mediana empresa, Supervisor/a, Técnico/a Especializado/a.
	2.00 %	Mando básico Sector público: Analista, Auxiliar administrativo/a, Ayudante o auxiliar general, Capturista, Chofer, Notificador/a, Personal de

PONDERACIÓN		
		intendencia, Personal de vigilancia, Personal operativo, Recepcionista o telefonista, Secretario/a, Técnico/a, Verificador/a. Sector privado: Auxiliar administrativo, Cajero/a, Capturista, Chofer, Cobrador/a, Empleado/a general, Mensajero/a, Notificador/a, Oficinista, Operador/a, Pequeño comerciante, Personal de intendencia, Personal de vigilancia, Promotor/a, Recepcionista o telefonista, Repartidor, Transportista, Vendedor/a.
	1.00 %	Sin antecedentes laborales
2% Experiencia electoral		Documento probatorio
1% Prestigio público y profesional		Documento probatorio
1% Participación comunitaria o ciudadana		Documento probatorio

De los rubros señalados se desprende lo siguiente:

5.1. HISTORIAL ACADÉMICO

Se tomará en cuenta la escolaridad que la persona aspirante acredite con su respectivo soporte documental, conforme a lo que se desglosa a continuación:

- **Educación básica:** Certificado de estudios de educación primaria y/o secundaria, expedidos por la institución educativa correspondiente.
- **Educación media superior:** Constancia o certificado de estudios de preparatoria, bachillerato o carrera técnica, expedido por la institución educativa respectiva.
- **Educación superior:** Constancia o certificado de estudios, carta pasante, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional de licenciatura.
- **Posgrado:** Constancia o certificado de estudios, carta pasante, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional de maestría o doctorado.

Si no se acredita la conclusión total del nivel de estudios cursados, y se presenta un documento que demuestre que actualmente se encuentra cursando o sin concluir, se le reconocerá la categoría inmediata anterior.

5.2. HISTORIAL LABORAL

Se valorará el empleo actual o el último que la persona aspirante manifieste; asimismo, podrá presentar un documento probatorio, como nombramiento, credencial o escrito en el que conste su última o actual ocupación en el sector público o privado.

5.3. EXPERIENCIA ELECTORAL

Las personas aspirantes que cuenten con experiencia electoral por actividades realizadas del año 2020 a la fecha, deberán indicarlo al momento de su registro, adjuntando el documento que acredite dicha experiencia, tales como credenciales, nombramientos, reconocimientos, diplomas, constancias, etc.; para acreditar este requisito no bastará con

señalarlo en el curriculum vitae, deberá presentarse un documento expedido por la autoridad competente.

5.4. PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL

Se considerarán las actividades que la persona aspirante manifiesta realizar o haber realizado del año 2020 a la fecha, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por alguna institución pública o privada, o en su caso, asociación, agrupación u organización, en la que conste que apoya o apoyó durante el periodo referido, resaltando aquellas tareas en las que destaca o tiene reconocimiento por su desempeño, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por aplicar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Cabe mencionar que, dicha actividad deberá ser independiente a las labores de cada persona aspirante.

5.5. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA

Se considerarán las actividades que la persona aspirante manifiesta realizar o haber realizado del año 2020 a la fecha, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la asociación, agrupación u organización, en la que conste que apoya o apoyó durante el periodo referido, y que además indique las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

El documento que acredite los supuestos mencionados en los puntos 5.4 y 5.5 deberá señalar los datos de contacto de la institución, organización, asociación, etc., que lo expide y que permita verificar la información.

6. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

Se aplicará el examen de conocimientos atendiendo a lo siguiente:

6.1. OBJETIVO

Evaluar los conocimientos y habilidades que posee la persona aspirante, que permita mostrar a las personas integrantes del Consejo General el grado de conocimientos electorales con los que cuenta.

6.2. PONDERACIÓN Y ESTRUCTURA DEL EXAMEN

El examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de la persona aspirante.

El modelo estructural del examen constará de reactivos, los cuales serán de opción múltiple. Las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General elaborarán 30 preguntas, mismas que se incorporarán en el apartado de examen del Sistema de Registro, garantizando así su confidencialidad.

La duración del examen será de 40 minutos, lapso en que se contestarán 20 reactivos que el Sistema de Registro dotará de forma aleatoria a cada persona aspirante. Iniciada la aplicación del examen, se activará un cronómetro que permitirá visualizar el tiempo destinado para su realización. Es importante mencionar que el Sistema de Registro está diseñado para que los reactivos se contesten de forma continua, por lo que, contestado un reactivo, se pasará al siguiente y no se podrá regresar a la pregunta anterior.

Con el propósito de dar continuidad y certeza a la aplicación del examen, el Sistema de Registro guardará automáticamente las respuestas de la persona aspirante en el servidor del Instituto. En caso de contar con una falla en la conexión de internet o cualquier circunstancia que ocasione que la persona aspirante no pueda continuar con la prueba, el avance de sus respuestas permanecerá disponible, permitiéndole volver a ingresar a la prueba, ubicándola en el último número de pregunta que haya respondido; no obstante, el Sistema de Registro está diseñado para cambiar automáticamente la pregunta siguiente, asignando una nueva.

Es responsabilidad de la persona aspirante que el equipo de cómputo que utilice para la presentación del examen de conocimientos cubra los requerimientos técnicos necesarios establecidos en el apartado 6.5.

La guía de estudio estará disponible a partir del **1 de octubre de 2026** en la página institucional.

6.3. FECHA Y HORARIO

El examen se aplicará el **07 de noviembre de 2026**, mediante un sistema informático. En tal sentido, la Comisión Permanente determinará el número de bloques, horarios y distribución para su aplicación a las personas aspirantes.

Los horarios de aplicación del examen de conocimientos en materia electoral, se podrán consultar a través de la página institucional: www.ieepuebla.org.mx.

Asimismo, cada persona aspirante recibirá un correo electrónico notificándole la fecha y hora de su examen, un instructivo para el uso del Sistema de Registro y la guía de estudio como apoyo para su realización; de igual forma, se les indicará el día y la hora en que deberán ingresar para realizar un examen de prueba que permita verificar la conectividad con el referido Sistema de Registro.

El Instituto podrá modificar la fecha y hora previamente establecidas para la aplicación por causas de fuerza mayor, lo cual se notificará oportunamente en la página institucional. Así también, este Organismo Electoral no se hará responsable por fallas en el suministro de energía eléctrica o de internet local de las personas aspirantes. No se podrá sustentar el examen en fecha u hora distinta a la que le sea asignada ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

6.4. FORMA DE APLICACIÓN

El examen se aplicará a través del Sistema de Registro, el cual está basado en la utilización de tecnologías de la información que brinda condiciones de validez, objetividad y confidencialidad, permitiendo identificar los conocimientos en materia electoral con los que cuenta la persona aspirante.

6.5. REQUISITOS TECNOLÓGICOS PARA PRESENTAR EL EXAMEN

Para la aplicación del examen en línea es necesario contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), con acceso a internet, y que cumpla con los siguientes requerimientos técnicos mínimos siguientes:

- Sistema operativo: Windows 10, 11; Mac macOS 15 (Soquoa) en adelante;
- Memoria: 4GB de memoria de RAM y 30 GB de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 MB;

- Navegadores compatibles: Google, Chrome, Mozilla, Mozilla Firefox, Microsoft Edge y Safari; y
- No requiere de software o aplicaciones que deban instalarse previo al examen.

El Sistema de Registro no está diseñado para la aplicación del examen mediante dispositivos móviles; es decir, teléfonos inteligentes, tabletas u otros similares, por lo cual, es obligatorio el uso de un equipo de cómputo que cumpla con las especificaciones descritas con anterioridad.

6.6. RESULTADOS

Posterior a la realización del examen, la Dirección de Organización Electoral integrará una lista con los folios y nombres de las personas aspirantes, indicando su calificación equivalente al porcentaje obtenido, conforme al punto número 4 de este Método. El referido listado se publicará en la página institucional.

7. SELECCIÓN DE LOS 24 MEJORES PERFILES POR DISTRITO ELECTORAL

Obtenidos los resultados del examen, se procederá a la selección de los 24 mejores perfiles por Distrito Electoral de conformidad con el procedimiento que se muestra a continuación:

7.1. INTEGRACIÓN DE LOS LISTADOS

La Dirección de Organización Electoral generará una valoración preliminar por cada una de las personas aspirantes, la cual será conformada por los porcentajes de los resultados obtenidos en la valoración curricular y el examen de conocimientos en materia electoral.

Con los resultados de la valoración preliminar, se ordenarán los listados correspondientes por Distrito Electoral de mayor a menor puntuación; a partir de ellos, la Comisión Permanente seleccionará los 24 perfiles con los puntajes más altos de cada Distrito, dicha selección corresponderá a las 12 mujeres y 12 hombres mejor calificados, de los cuales, al menos 4 de ellos corresponderán a personas aspirantes para el cargo de Secretaría del Consejo Distrital Electoral respectivo.

La selección de las 12 mujeres mejor calificadas o 12 hombres mejor calificados podrá ser mayor en caso de existir empate en el número 12 de la lista que corresponda.

Las personas identificadas como no binaria no serán consideradas dentro de alguno de los géneros binarios; no obstante, para efectos del principio de paridad de género, serán incorporadas al listado de los 12 hombres mejor calificados.

7.2. ACCIONES AFIRMATIVAS

Con la finalidad de propiciar la participación de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en los Consejos Distritales Electorales, el Instituto aplicará en el presente procedimiento acciones afirmativas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

- a) En los distritos de Xicotepec de Juárez, Huauchinango de Degollado, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan cuya población indígena representa más del 40 por ciento del total de sus habitantes, se procurará que, en la selección de los 24 perfiles, al menos 4 de ellos correspondan a personas aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, quienes serán los que obtengan el mayor puntaje.

- b) Por cuanto hace a los 19 Distritos Electorales restantes, se procurará que, en la selección de los 24 perfiles, al menos 4 de ellos correspondan a personas aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, quienes serán los que obtengan el mayor puntaje.
- c) Se otorgará un 10% adicional al porcentaje obtenido en la valoración integral de las personas aspirantes que durante su registro manifiesten pertenencia a algún grupo en situación de vulnerabilidad (jóvenes, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas indígenas).

Cabe mencionar que, este Instituto reconoce que la autoadscripción (como manifestación de pertenencia a los distintos grupos vulnerables), es suficiente para su acreditación; es decir, la acción afirmativa será aplicable a las personas aspirantes que adjuntaron en su registro el formato de autoadscripción debidamente requisitado y firmado.

La citada acción afirmativa tiene el objetivo de procurar que las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad ocupen un cargo en la integración de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo Electoral.

La selección de los 24 perfiles por Distrito Electoral podrá ser mayor solo en caso de existir un empate de personas aspirantes, según lo establecido en el numeral 7.1 del presente método.

8. COTEJO DOCUMENTAL

Las personas seleccionadas en los 24 perfiles de cada Distrito Electoral deberán acudir al cotejo documental los días **12 y 13 de noviembre de 2026**. La Dirección de Organización Electoral llevará a cabo dicha actividad en las instalaciones del Instituto, así como en los 18 municipios cabecera de Distrito.

La Dirección de Organización Electoral solicitará a la Coordinación de Informática la publicación en la página institucional, de las fechas, horarios y lugares asignados para llevar a cabo el cotejo documental.

Los documentos originales serán devueltos a las personas aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente, se dejará copia simple para la integración del expediente. Los documentos cotejados serán enlistados en un formato que deberá ser firmado por el personal responsable del Instituto y por la persona aspirante al concluir la actividad.

En el supuesto de no presentarse alguna persona aspirante, o en caso de asistir y omita la presentación de un documento original, la Comisión Permanente determinará lo conducente.

9. PERIODO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Integrados los expedientes, serán resguardados por la Dirección de Organización Electoral, donde estarán disponibles para su consulta por parte de las personas integrantes del Consejo General, en el periodo comprendido del **17 al 27 de noviembre de 2026**, en un horario de 09:00 a 19:00 horas.

Los citados expedientes estarán integrados con los siguientes documentos:

- Curriculum vitae con firma autógrafa de la persona aspirante;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad;

- Escrito de máximo dos cuartillas expresando las razones por las que aspira a ser designada en una Consejería Electoral o Secretaría del Consejo Distrital Electoral correspondiente;
- Copia simple del acta o extracto de nacimiento;
- Copia simple de la credencial para votar por ambos lados;
- Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses de su expedición; y
- Copia simple del comprobante del grado máximo de estudios.

Asimismo, y atendiendo a lo manifestado en el registro de las personas aspirantes, en ciertos casos los expedientes se conformarán adicionalmente por:

- Copia simple de la constancia de vecindad o residencia, cuando no sea persona originaria del Distrito;
- Copia simple de la constancia o certificado de estudios concluidos, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional de Abogacía o Licenciatura en Derecho, de ser persona aspirante al cargo de Secretaría,
- Documento que acredite contar con experiencia electoral, prestigio público y profesional y/o participación comunitaria o ciudadana; y
- Formato de autoadscripción requisitado y firmado.

Así también, las personas aspirantes podrán presentar la documentación con el que se acredite el empleo actual, con la finalidad de corroborar la información asentada en el registro.

Los partidos políticos a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General podrán autorizar mediante escrito dirigido a la Dirección de Organización Electoral, a las personas que consideren necesarias para realizar las consultas.

En este periodo las personas integrantes del Consejo General podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes para que sean analizadas por la Comisión Permanente.

El tratamiento de los datos personales contenidos en los expedientes únicamente será utilizado para la finalidad con la que fueron recabados, sin que por ningún motivo puedan ser transferidos o reproducidos a las personas consultantes.

10. ENTREVISTA

Posterior a la etapa de cotejo documental, se llevará a cabo la entrevista, la cual se desarrollará atendiendo lo siguiente:

10.1. OBJETIVO Y ASPECTOS GENERALES

Obtener información sobre la historia profesional, aptitudes y capacidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo.

Se considerará a las personas aspirantes que se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad), garantizando en todo momento la imparcialidad e independencia, así como el compromiso democrático.

Las entrevistas serán aplicadas por las Consejerías Electorales del Consejo General, quienes integrarán mesas de trabajo para tal fin.

10.2. CALENDARIO DE ENTREVISTAS

Las entrevistas se aplicarán del **18 al 24 de noviembre de 2026**, en modalidad virtual mediante la plataforma *"Videoconferencia Telmex"* y conforme al calendario con los bloques y horarios que previamente apruebe la Comisión Permanente.

El referido calendario se publicará en el portal institucional y se integrará con la siguiente información: nombre de la persona aspirante, Distrito al que realizó la postulación, fecha y hora de la entrevista.

10.3. NOTIFICACIÓN A LOS PERFILES SELECCIONADOS

Se notificará por correo electrónico el usuario y contraseña que les permitirá el acceso a la plataforma *"Videoconferencia Telmex"*, indicando también el día y la hora asignada.

10.4. ASPECTOS A EVALUAR Y PONDERACIONES

Se asentará el valor cuantificable de cada rubro que conforma la cédula individual de la entrevista, la cual tendrá una ponderación del 60% de la valoración integral, desglosada de la siguiente manera:

Rubros	Porcentaje
1. Apego a los principios rectores	20%
2. Idoneidad del cargo	
2.1. Liderazgo	8%
2.2. Comunicación	8%
2.3. Trabajo en equipo	8%
2.4. Negociación	8%
2.5. Profesionalismo e integridad	8%
Total	60%

10.5. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA

Las personas aspirantes seleccionadas desarrollarán la entrevista mediante la aplicación denominada *"Videoconferencia Telmex"* a través del dispositivo tecnológico con el que cuenten (celular, laptop, computadora de escritorio, tableta, etc.), mismo que deberá garantizar el acceso a internet y contar como mínimo con las siguientes características:

Equipo móvil

- Conexión alta velocidad (Red 3G, Red 4G, o WiFi); y
- Dispositivo inteligente con sistema operativo iOS 11.0 o superior, y sistema operativo Android 6.0 o superior.

Equipo de cómputo

- Conexión a internet de alta velocidad;
- Micrófono y altavoces (integrados, usb o inalámbricos); y
- Webcam HD webcam (integrada o usb).

	Mínimo	Recomendación
Procesador	Core 1 Ghz o mayor	Dual Core 2 Ghz mayor (i3/i5/i7 o AMD equivalente)
RAM	N/A	4 GB

Sistemas operativos soportados:

- Windows: Windows 10; y
- Mac OS: OS X 10.13 (High Sierra)

Navegadores soportados:

- Windows: IE 11+, Edge 12+, Firefox 27+, y Chrome 30+; y
- Mac: Safari 7+, Firefox 27+, y Chrome 30+.

Ancho de banda:

- Para videoconferencias grupales 600kbps/1.2Mbps (up/down), para video HQ (High Quality), para audio VoIP: 60-80kbps.

10.6. APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA

La persona aspirante deberá disponer de un espacio adecuado, libre de ruido y distractores que interfieran el desarrollo de la entrevista, de conformidad con lo siguiente:

- a) Previo a la entrevista: Conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio asignada con el audio y cámara habilitada en el dispositivo que determinaron para su desarrollo.
- b) Durante la entrevista: Se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, las cuales en conjunto tendrán una duración máxima de 10 minutos.
- c) Cierre y final de la entrevista: Las Consejerías Electorales encargadas de la entrevista asentarán la ponderación asignada por rubro que se está evaluando en el sistema informático, así como en la cédula individual de cada persona aspirante.

Las Consejerías Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

10.7. INSTRUMENTO Y CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA

Cada Consejería Electoral asentará el valor cuantificable de cada rubro a evaluar en el Sistema de Registro, así como en la cédula que formará parte del expediente de cada persona aspirante.

El valor cuantificable de los rubros será en una escala porcentual, según corresponda, el cual será asignado por cada Consejería Electoral en el ejercicio de su facultad evaluadora.

Capturadas y asentadas las calificaciones en el Sistema de Registro, se actualizarán y generarán las listas con los resultados de cada persona aspirante, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, las listas con los resultados obtenidos serán publicadas y estarán disponibles para la consulta de la ciudadanía en general en la página institucional.

11. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS CANDIDATAS

Para conformar la lista con las propuestas de las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales, se sumarán los porcentajes obtenidos en la valoración curricular, el examen de conocimientos y la entrevista; considerando en su caso, el 10% otorgado como acción afirmativa. El total obtenido constituirá la valoración integral de cada persona aspirante. Posteriormente, se observará el siguiente procedimiento:

11.1. ASIGNACIÓN DE SECRETARÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE

De las personas aspirantes a ocupar una Secretaría, se establecerán dos listados diferenciados, uno correspondiente a mujeres y otro a hombres, de mayor a menor puntaje obtenido en la valoración integral.

Se asignará como propuesta de Secretaría propietaria a la persona que obtuvo el mayor puntaje de las listas. Para asignar la Secretaría suplente se atenderán los criterios que se enlistan a continuación:

- En caso de ser mujer el mejor puntaje, la Secretaría suplente será integrada por la mujer que obtuvo el segundo mejor puntaje;
- En caso de ser hombre el mejor puntaje, la Secretaría suplente será integrada por la mujer u hombre que obtuvo el segundo mejor puntaje.

Lo anterior se representa en la siguiente fórmula:

PROPIETARIA	SUPLENTE
MUJER	MUJER

PROPIETARIO	SUPLENTE
HOMBRE	HOMBRE O MUJER

11.2. ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES PROPIETARIAS

Acto seguido, se procederá a designar los cinco cargos de Consejería propietaria. Para ello, de las personas aspirantes a ocupar dicho cargo, se establecerán dos listados diferenciados, uno correspondiente a mujeres y otro a hombres, de mayor a menor puntaje obtenido en la valoración integral.

Asignada la Secretaría propietaria, la Consejería Electoral propietaria 1 será designada a la persona del sexo opuesto con mejor puntaje de los listados referidos en el párrafo anterior. Asimismo, el resto de las Consejerías Electorales se designarán de acuerdo con los siguientes mejores puntajes y atendiendo al principio de paridad de género vertical.

Lo anterior se presenta en la siguiente fórmula:

CARGO	SEXO
Secretaría propietaria	Mujer
Consejería Electoral 1	Hombre
Consejería Electoral 2	Mujer
Consejería Electoral 3	Hombre
Consejería Electoral 4	Mujer
Consejería Electoral 5	Hombre

CARGO	SEXO
Secretaría propietaria	Hombre
Consejería Electoral 1	Mujer
Consejería Electoral 2	Hombre
Consejería Electoral 3	Mujer
Consejería Electoral 4	Hombre
Consejería Electoral 5	Mujer

11.3. ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES SUPLENTE

Designados los cargos de Consejerías Electorales propietarias, se asignarán los cargos de Consejerías suplentes, los cuales serán asignados a los siguientes mayores puntajes y procurando la paridad de género horizontal.

Lo anterior se representa en la siguiente fórmula:

PROPIETARIA	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE

11.4. LISTA DE RESERVA

Por último, las listas de reserva se conformarán por el resto de las personas aspirantes que conforman los 24 mejores perfiles, mismos que serán asignados de mayor a menor puntaje independientemente del género al que pertenezcan.

Resulta importante señalar que, de encontrarse en el supuesto de persona no binaria, y en reconocimiento a sus derechos humanos de naturaleza político-electoral, no serán consideradas dentro de alguno de los géneros binarios. No obstante, para efectos del principio de paridad de género, se asignarán al género correspondiente al masculino, a fin de garantizar la aplicación de las reglas de paridad en esta etapa.

Por lo anterior, la Comisión Permanente presentará las listas por conducto de la Presidencia del Consejo General. Dicho listado será conforme al siguiente formato:

Secretaría propietaria
Consejería Electoral propietaria 1
Consejería Electoral propietaria 2
Consejería Electoral propietaria 3
Consejería Electoral propietaria 4
Consejería Electoral propietaria 5
Secretaría suplente
Consejería Electoral suplente 1
Consejería Electoral suplente 2
Consejería Electoral suplente 3
Consejería Electoral suplente 4
Consejería Electoral suplente 5
Reserva 1
Reserva 2
Reserva 3
Reserva 4
Reserva 5
Reserva 6
Reserva 7
Reserva 8
Reserva 9
Reserva 10
Reserva 11
Reserva 12

A más tardar el día **2 de diciembre de 2026**, la Comisión Permanente circulará al Consejo General los listados con las propuestas de las personas candidatas idóneas a ocupar los cargos en los Consejos Distritales Electorales, mismos que contendrán sus puntajes respectivos; así como el dictamen debidamente fundado y motivado con los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de cargo. Lo anterior garantizará una composición multicultural y multidisciplinaria, de conformidad con los aspectos cuantitativos y cualitativos evaluados, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, y en la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables.

Dichos listados observarán en la conformación de cada Consejo Distrital Electoral los criterios de homogeneidad y alternados por sexo, tanto en las personas propietarias como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en la que por cada persona propietaria habrá un suplente.

El dictamen aprobado por la Comisión Permanente será remitido a la Presidencia del Consejo General para los efectos conducentes.

12. OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Las personas integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones respecto a los listados con las propuestas de las personas candidatas de cada Distrito Electoral. Los días para presentar sus observaciones serán el **3 y 4 de diciembre de 2026**, venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente a las 19:00 horas del día **4 de diciembre**.

Las observaciones deberán ser presentadas por escrito y aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la persona aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral contenidos en la normatividad electoral.

13. CONSIDERACIONES ESPECIALES

En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejería Electoral y Secretaría, y cumpla con los requisitos para ambos puestos, será considerada en primera instancia a conformar el listado de Secretaría.

Por cada Distrito Electoral se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, para lo que se procederá de la siguiente manera:

- a) La Comisión Permanente sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará a la Presidencia del Consejo General;
- b) Conformada la propuesta de integración para cada Consejo Distrital Electoral, se imprimirá un tanto que firmarán la Presidencia y Secretaría de la Comisión Permanente;
- c) El documento original se mantendrá en resguardo de la Presidencia de la Comisión Permanente hasta hacerlo llegar a la Presidencia del Consejo General;

- d) Previo a la aprobación del listado, se circulará el referido documento a las personas integrantes del Consejo General para su conocimiento.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de tener alguna condición de discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada, en periodo de lactancia, o alguna circunstancia que amerite asistencia adicional, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Organización Electoral durante la etapa de registro establecida en la Convocatoria, a fin de tomar las previsiones necesarias.

14. DESIGNACIONES

La designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 26 Consejos Distritales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del Consejo General, a más tardar el **11 de diciembre de 2026**.

En la designación se estipulará específicamente el cargo conferido; es decir, por cada cargo como persona propietaria tendrá asignada su suplencia y reserva respectiva, la cual, en la medida de lo posible será del mismo sexo, y esta corresponderá al orden de prelación equivalente a su ponderación obtenida, tratándose una fórmula que garantice que, en caso de contar con renunciaciones, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se haga de manera automática a la persona que le corresponda de conformidad con el Procedimiento Administrativo que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General.

Para llevar a cabo la designación se observará lo siguiente:

14.1. PUBLICACIÓN

El Consejo General ordenará la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la Dirección de Organización Electoral se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las personas designadas.

La lista que contenga los nombres de las Consejerías Electorales y las Secretarías propietarias y suplentes, así como la lista de reserva, será publicada en la página institucional.

14.2. NO ACEPTACIÓN / RENUNCIA

En caso de no aceptación o renuncia del cargo de propietaria, la persona suplente asumirá el cargo de manera inmediata, conforme a lo determinado en el Procedimiento Administrativo correspondiente.

14.3. LISTA DE RESERVA

Al concluir la baja de una Consejería propietaria o su suplencia, inmediatamente se llevará a cabo la sustitución por la persona que corresponda según la lista de reserva aprobada por el Consejo General, a quien se le entregará su nombramiento respectivo, el cual garantizará su entrada en funciones.

15. CASOS NO PREVISTOS Y ÓRGANO PARA SU ANÁLISIS

Las situaciones que se presenten y no estén previstas en este Método, serán resueltas por las personas integrantes de la Comisión Permanente.